

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS	PESETAS
Trimestre. 18	Trimestre. 21	
Seis meses. 30	Seis meses. 36	
Un año. 54	Un año. 66	
Venta de número suelto del año corriente. 0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 7 de Octubre de 1944
TOMO IX NUM. 281

Núm. 3.713

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944 aprobada en consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la formación de los Presupuestos de 1945.

Primo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de ser elevado al estudio y aprobación de las Cortes Españolas el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el Ejercicio Económico de 1945, se ha estimado de su conveniencia señalar las normas de carácter general que deben seguirse en su preparación, para que no se interrumpa la obra de nivelación económica del país.

Segundo. Premisas indispensables para la consecución de dichos fines han de ser la máxima ponderación y sinceridad en la evaluación de los gastos y la firmeza en el señalamiento de los recursos y gravámenes que hayan de cubrirlos, tanto en cuanto a las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Estado se refiere, como a las que afectan a los Organismos Autónomos.

Por ello este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo.—La estructura del presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos que viene teniendo desde 1934, y los Conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución origine.

Tercero.—En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución «etcétera» u otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos, que no se refieran exactamente a los comprendidos en el Capítulo y Artículo en que cada partida figure.

Cuarto.—La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1944, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en Leyes aprobadas durante 1944.

Quinto.—Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Sexto.—Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los departamentos mi-

nisteriales que hayan de realizar gastos de primer establecimiento, de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuido a las construcciones y adquisiciones permanentes, o que sean de excepcional repelición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la cuarta parte de la fijada para el presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Septimo.—Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

En cuanto a los nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Octavo.—Los referidos anteproyectos constarán de dos partes Resumen o estado Letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá por columnas la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a

cada uno de ellos en el Presupuesto de 1944 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado o con independencia del mismo se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Todos estos documentos deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda en ejemplares duplicados, antes del día 15 de Octubre próximo, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentren, los Presupuestos aprobados a favor del mismo en 1944 con deducción de las dotaciones que en aquellos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Noveno.—A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Décimo.—Los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y

13 de Enero 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones porque, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un Apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. - Se considerarán nulos de pleno derecho los actos, que a partir de 1.º de Enero de 1945 realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los Gestores, Administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

A los fines de esta Orden se considerarán comprendidos entre los Organismos autónomos antes citados las propias Direcciones Generales o dependencias de los Ministerios en cuanto realicen cometidos de los señalados en la Ley de 13 de Marzo de 1943, aunque no lleguen a constituir Caja o Fondo, comprendiéndose entre las exacciones que dicha Ley señala las cantidades a distribuir entre funcionarios, por motivo de gestión, participación en impuestos o derechos de cualquier clase que perciban y no figuren consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de Noviembre próximo.

Décimo. - En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes; ampliar la base de los existentes, ni aumentar sus tarifas, lo que solo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Undécimo. - Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1945 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones.

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros,

en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. - Se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo Ejercicio, lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de Septiembre de 1943.

Madrid 28 de Septiembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.743

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, los precios que han de regir en la presente campaña para el tocino y la manteca son los mismos en vigor actualmente y que a continuación se detallan:

Precio del tocino

En fábrica, 7'00 pesetas kilogramo
De almacén a detallista, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio al público, 10'15 pesetas kilogramo.

Precio de la manteca fundida

En fábrica, 10'50 pesetas kilogramo bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

De almacén a detallista, 12'95 pesetas kilogramo bruto por neto, incluido envase de hojalata o chapa.

Precio al público, 15'30 pesetas kilogramo neto.

Los fabricantes podrán incluir en factura además del precio fijado, el impuesto de Usos y Consumos.

En los precios de almacén a detallista y de éste al público, en ambos artículos están incluidos los valores de envases, transportes, mermas, arbitrios, e impuestos incluso el de Usos y Consumos.

Precio de la manteca en rama

En fábrica, 8'40 pesetas kilogramo neto.

Sobre este precio podrá cargarse 0'20 pesetas en kilogramo, con envases de cartón o madera y el importe del impuesto de Usos y Consumos.

Almacenista, 10'80 pesetas kilogramo neto.

Precio de venta al público 12'03 pesetas kilogramo neto.

En los precios de almacenistas y de venta al público están incluidos transportes, impuestos, incluso el de Usos y Consumos, arbitrios y envases.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Octubre de 1944.
-El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.745

Regulación de Márgenes Comerciales

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 224 de 19-9-44, se hace público que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido rectificado el apartado C) de la circular

486, que quedará redactado como sigue:

En las facturas que los almacenistas faciliten a los detallistas o estos al público que lo exigiere, harán constar «Venta libre según (indicar la disposición)» el precio base concuerda con la factura de compra aplicándose sobre él el beneficio legal autorizado.

Sobre el marcado de precios se recuerda la orden de la Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (B. O. número 128, de 8-5-43).

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
-El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.715

Negociado de Gobernación

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día dos del actual mes de Octubre, convócase la contratación en subasta pública de las obras de ampliación del edificio de las Casas Consistoriales, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado». El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESETAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TRECE PESETAS CON CINCO CENTIMOS, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir en razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día del plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguar-

do del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet y reintegrados a su costa con el timbre municipal de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en el mencionado Negociado de Gobernación, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. -El Alcalde accidental, Firma ilegible.

MODELO

Don como vecino de como acredita con la cédula personal de la tarifa clase número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de ampliación de las Casas Consistoriales de esta capital, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de pesetas (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para la que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotas del subsidio familiar, subsidio a la vejez y cuantías otras les afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

Núm. 3.740

Sección de Arbitrios

Aprobada la matrícula que regula el cobro en el corriente ejercicio del arbitrio sobre Solares sin Edificar, se

ESPIEL

Núm. 3.632

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber.

Que confeccionada la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término para el ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por cuantos los deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptúa al artículo 107 del Reglamento, y bases 33 y 39 de Ordenación.

Espiel 10 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Angel Godoy.

BELALCAZAR

Núm. 3.633

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber.

Que confeccionada la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por quién lo desee y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar 9 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.642

El Alcalde de esta población, hace saber.

Que terminada la lista cobratoria de la contribución urbana de este término formada para el año próximo de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Doña Mencía a 10 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Francisco Blasco.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.643

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber

Que la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 de los corrientes adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Se dió lectura a la siguiente instancia: A la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Juan Blanco González, Interventor de Fondos de Administración Local, y Jefe de Negociado de primera clase a la Comisión Municipal Permanente con el debido respeto y la máxima subordinación acudo y expongo: Que habiendo

sido nombrado Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Carcabuey, según consta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254 de fecha 10 del presente mes de Septiembre, y de cuyo cargo habré de posesionarme dentro del término de un mes, he de cesar en mi prestación de servicios a la Excmo. Corporación como Jefe de Negociado de primera clase; pero como pudiera concurrir que no llegara a convenirme continuar en el ejercicio de dicha función interventora, no parece prudente dejar cerrada la puerta para un posible retorno al cargo que ahora dejaré, por lo que procede, y

Suplico a la Comisión Municipal Permanente se sirva concederme la excedencia voluntaria sin sueldo por doce meses del cargo de Jefe de Negociado de primera clase que vengo desempeñando. — Es gracia que no dudó alcanzar de la reconocida rectitud de Vdes. cuyas vidas guarde Dios muchos años. — Priego de Córdoba 12 de Septiembre de 1944. — Juan Blanco González. Rubricado. La Comisión Permanente examinadas las peticiones que en su escrito hace el señor Blanco González, accede a ellas y al concederle la excedencia voluntaria acuerda se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los excedentes con derecho a ocuparla y de no haber ningún solicitante se procederá a cubrirla por corrida de escala.

Lo que por término de días se hace por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba 25 de Septiembre de 1944. — El Alcalde, M. Gámiz.

SANTAELLA

Núm. 3.644

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que estando terminadas las listas cobratorias de urbana para el próximo ejercicio de 1945, se anuncia al público por medio del presente y término de quince días al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 10 de Octubre de 1944. — F. Delgado.

MONTALBAN

Núm. 3.648

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula Industrial de Comercio y Profesiones de este término municipal para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Montalbán de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Rafael Bascón.

Núm. 3.649

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que confeccionadas por este Ayuntamiento las Listas Cobratorias de la Contribución Territorial, riqueza urbana de este Municipio, que han de regir durante el próximo año de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el citado plazo puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalbán de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Rafael Bascón.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.661

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber.

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el estado de las alteraciones de rústica de este término para el ejercicio de 1945, y confeccionada con arreglo a dicho documento las listas cobratorias de la Contribución rústica de este término municipal por el expresado ejercicio de 1945, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. — A. Fernández.

Núm. 3.662

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. — A. Fernández.

Núm. 3.663

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de la contribución Industrial de este término municipal para el ejercicio de 1945, queda expuesta al público en esta Secretaría, en unión de su copia y lista cobratoria, por el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. — A. Fernández.

anuncia queda nuevamente expuesta al público a los efectos determinados en el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que el plazo para el cobro en período voluntario de las cuotas que la integran es: primero, segundo y tercer trimestres del 11 Octubre al 30 de Noviembre y cuarto trimestre del primero de Noviembre al 20 de Diciembre, transcurridos que sean se pasarán los descubiertos resultantes al procedimiento de apremio, sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 16 de Octubre de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

Núm. 3.741

CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del Cuadro de SAN ADOLFO en el Cementerio de San Rafael números del 1 al 84 y las del de SAN JUAN en la Necrópolis de Nra. Sra. de la Salud, números del 101 al 183 ambos inclusive, se hace público para que los interesados que deseen renovarlas puedan verificarlo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal. Córdoba 16 de Octubre de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.626

El Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de este ciudad, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en este municipio para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinada por quienes los deseen y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Hinojosa del Duque 9 de Octubre 1944. — E. Luque.

BELMEZ

Núm. 3.631

Don Joaquín Vera Elías, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que ha de regir en el año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Belmez 10 de Octubre de 1944. — Joaquín Vera Elías.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 3.639

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de 30 días, deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas los Titulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

N.º del expediente	Nombre de la Mina	INTERESADO
9.820	Paquito	Don Francisco Herruzo Pérez
9.830	Encarnación	• Eloy Aguilar Valle
9.853	Nra. Sra. de los Dolores	• Rafael Luján Planet
9.686	El Cerrojo	• Juan Habas Encinas
9.803	Esperanza	• Antonio del Rey Campos
9.672	Marzo	• Francisco Alcántara Sampelayo
9.681	Enero	Id. Id. Id.
9.784	Segunda Incertidumbre	• Andrés Cabrera Valero
9.679	Octubre	• Francisco Alcántara Sampelayo
9.626	Rosalía Segunda	• Antonio Carbonell Trillo Figueroa
9.664	San Eduardo	• Juan José Toril Romero
9.737	Segundo San Lino	• Antonio Carbonell Trillo Figueroa
9.568	San Francisco	• Francisco Haro Moreno
9.493	Araceli	• Tomás Arias Alcántara
9.719	Ampliación a Teresa	• Fernando Merry del Val
9.593	Ampliación a Paréntesis	Sdad. Española de Construcciones Electro-Mecánicas
9.617	Omega	La misma
9.592	Paralela a Interjección	La misma
9.829	Salinas de Mazarro	Don Francisco Palma Costa
9.789	Pedrito	• Manuel Aguanell Fernández
9.771	Mari	• Aquilino Sanguino Benítez
9.773	Luisita	• Angel Giménez Ruiz
9.786	Virgen de Linarejos	• Alfredo Villanueva Sánchez
9.891	Ampliación a S. Lorenzo	• Lorenzo Josende Córdoba
9.793	Santa Bárbara	• Alfredo Pontes Corchado
9.946	San Ramón	• Ramón Churruca Arellano
9.764	Sexto San Alfonso	• Antonio Carbonell Trillo Figueroa
9.740	Tercer San Lino	El mismo
9.735	San Antonio	El mismo
9.734	San Lino	El mismo
9.733	San Alfonso	El mismo
9.736	Segundo San Alfonso	El mismo
9.767	Sexto San Antonio	El mismo
9.778	Octavo San Alfonso	El mismo
9.776	Séptimo San Lino	El mismo
9.777	Séptimo San Antonio	El mismo
9.811	Noveno San Alfonso	El mismo
9.772	Séptimo San Alfonso	El mismo
9.748	Cuarto San Alfonso	El mismo
9.761	Quinto San Alfonso	El mismo
9.762	Quinto San Lino	El mismo
9.763	Quinto San Antonio	El mismo
9.765	Sexto San Lino	El mismo
9.768	El Clavo	Minas Reunidas S. A.
9.895	Juanito	Don Sebastián Fernández Medina

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 9 de Octubre de 1944. - El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.695

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente hace público: Que en los autos de menor cuantía de que seguidamente se hará expresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. - En la Ciudad de Córdoba a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio ordi-

nario declarativo de menor cuantía promovidos por don Manuel Guerrero García del Busto, mayor de edad, casado, Procurador y de esta vecindad, ostentando su propia representación y defendido por el Letrado don Antonio Jiménez de la Cruz, contra don Francisco Solano Natera Luna y sus herederos, todos ellos en ignorado paradero, de circunstancias personales no conocidas, y que por no haber comparecido han sido declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes; y

FALLO: Que debo declarar y declaro prescrita la acción hipotecaria que por valor de setenta y cinco mil seiscientos reales pesa sobre la finca que se reseña en el primer resultando de esta resolución, constituida en la escritura otorgada en Villaviciosa a doce de Mayo de mil

ochocientos sesenta y cinco ante el Notario don Pedro Ruiz López y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo veintidós Libro dos de Villaviciosa, finca número ciento cuarenta y cinco, inscripción segunda; y cuya finca pertenece en la actualidad al actor don Manuel Guerrero García del Busto por el título que queda expresado en mencionado resultando.

En su consecuencia, debo mandar y mando se cancelen las inscripciones que motivaron la citada escritura, y para ello, una vez firme esta sentencia, expídase mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad de este partido al objeto de que lleve a efecto las cancelaciones de repetido gravamen.

No hago expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados don Francisco Solano Natera Luna y sus herederos, todos desconocidos y de paradero ignorado por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como preceptúan los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Ventura Arias. - Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a los fines acordados se expide el presente edicto.

Dado en Córdoba a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Ventura Arias. - El Secretario Judicial, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.603

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de los efectos que despues se dirán sustraídos en la mañana del día quince de Septiembre último, de la Estación de Villa del Río, al vecino de dicha villa Mariano Liñán Francia, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario número 135 de 1944.

Dado en Montoro a 7 de Octubre de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

Objetos

Un paraguas; un par de zapatos de señora blancos; dos colchas, una manta de lana de viaje; una manta de algodón; un corte de vestido estampado; un vestido encarnado y blanco; una bata azul y blanca; seis sábanas blancas; varias mudas de ropa interior de señora; una chaqueta de señora blanca y tres pares de medias.

CORDOBA

Núm. 3.597

Miguel Maldonado Morales, hijo de Eusebio y de Antonia, de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Artillería don Saturnino Rueda Beltrán de Guevara, Juez Militar del Eventual número 3 de la Plaza de Córdoba, sito en la calle Encarnación Agustina número 1 (Veterinaria Vieja), a fin de notificarle el sobreseimiento provisional del Procedimiento que se le instruyó por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 7 de Octubre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Saturnino Rueda.

LA RAMBLA

Núm. 3.607

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de tres cerdos que a continuación se expresan propios de don José López Laguna a quién le fueron sustraídos el día 6 del corriente del sitio Caño Alto término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, con el número 80 del 1944.

Dado en La Rambla a 7 de Octubre de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Tres marranos, de unas 8 arrobas de peso, colorados, uno con ambas orejas La Hoja de Higuera, y los otros dos con las puntas de ambas orejas rasgadas.

LLERENA

Núm. 3.622

Citación y Emplazamiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 28 de 1944 por robo de dos mulas de la propiedad de Rogelio Sevillano Durán, vecino de Azuaga, hecho realizado en la noche del 6 al 7 de Marzo último en la finca La Cueva del término de dicho pueblo, se cita, llama y emplaza a Pedro García Jiménez que se dice domiciliado últimamente en Belalcázar calle Nueva número 3, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Llerena con el fin de ser oído bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Llerena 7 de Octubre de 1944. - El Secretario Judicial, Félix Jabato.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA